

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA EL “MANUAL PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS ANTE EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DEL ESTADO DE VERACRUZ”

A N T E C E D E N T E S

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LEGIPE).
- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante, Constitución Local).
- IV El primero de julio del año dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, con motivo de la reforma constitucional local referida, mismo que fue reformado y adicionado mediante decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz. (En lo sucesivo Código Electoral)
- V El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015**, designó

a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años. Protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- VI** El diez de septiembre del año dos mil quince, mediante acuerdo **IEV-OPLE/CG-03/2015** del Consejo General del OPLE aprobó la integración de las Comisiones Permanentes, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos; misma que quedó integrada de la siguiente manera: Eva Barrientos Zepeda, como Consejera Presidenta; Tania Celina Vásquez Muñoz y Jorge Alberto Hernández y Hernández, como consejeros integrantes. Así como por los diferentes partidos con registro ante la mesa del Consejo General, en forma rotativa; fungiendo como Secretario Técnico, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- VII** En sesión del Consejo General, celebrada el treinta de octubre de dos mil quince, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave **IEV-OPLE/CG/19/2015** por el que se expidió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismo que dispone en su numeral 1, párrafo 2, que la autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral (en adelante, OPLE).
- VIII** En sesión extraordinaria celebrada el treinta de octubre del año dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó por el Acuerdo **INE/CG927/2015**, mediante el cual se emiten criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en elecciones extraordinarias de Legislaturas federales y locales, así como de Ayuntamientos.

- IX** En la sesión del Consejo General del OPLE, celebrada el nueve de noviembre de dos mil quince, inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y los Diputados que integran el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- X** En la sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CG-59/2015**, emitió “Los lineamientos generales aplicables para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género para la postulación de Candidatos en los procesos electorales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”.
- XI** En la sesión pública extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CPPP-5/2016**, mediante el cual se aprobó el “Manual para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidatos ante el Organismo Público Local para el Estado de Veracruz”, mismo que turnó a la Presidencia del Consejo General para su presentación a este Órgano Colegiado.

En virtud de los antecedentes referidos y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base

- V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- 2** El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
 - 3** La Constitución Federal, en el artículo 1º párrafo 4, establece que queda prohibida toda discriminación motivada por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; así mismo en el artículo 41 base I, señala que los partidos políticos deberán garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
 - 4** Los artículos 14 párrafo 5; y 232 párrafo 3 de la LGIPE, las candidaturas independientes deberán estar integradas por fórmulas de personas del mismo género; asimismo, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración de los Congresos de los Estados.
 - 5** En esa misma tesitura, los partidos políticos buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos; y, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros, de acuerdo con el artículo 3, párrafos 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos.
 - 6** En ningún caso, se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el

- partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos.
- 7** Es obligación de los partidos políticos garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, de acuerdo con el artículo 25, párrafo 1, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos.
 - 8** Los Partidos Políticos y, en su caso, las Coaliciones que postulen candidatos a Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, deberán garantizar el principio de paridad, a efecto de que se garantice el cincuenta por ciento de un género y el otro cincuenta por ciento del otro género, de acuerdo con el artículo 14 del Código Electoral.
 - 9** El artículo 16 del Código Electoral, establece que los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones deberán:
 - Postular del total de los municipios del Estado, el cincuenta por ciento de candidatos a Presidentes municipales de un mismo género, y el otro cincuenta por ciento del género distinto.
 - Por cada Edil propietario se elegirá a un suplente del mismo género.
 - Los Ediles propietarios no deberán exceder, en cada municipio, del cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género.
 - Registrar sus planillas de candidatos de presidente y síndico, propietarios y suplentes, aplicando la paridad y alternancia de género, es decir, las fórmulas de presidente y síndico, se conformarán por géneros distintos, continuando la alternancia en la integración de las fórmulas de regidores hasta concluir la planilla respectiva.
 - 10** La reforma a la Constitución Federal y a la particular del Estado de Veracruz, junto con la expedición de las leyes generales y la local en materia electoral citadas, implicaron un cambio sustancial para el sistema político mexicano, entre otras cosas, incluyó el garantizar la paridad de género en la postulación de los

- candidatos a Diputados a integrar el Congreso del Estado y Ediles de los Ayuntamientos.
- 11** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
 - 12** El proceso electoral, es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local, las leyes generales de la materia y el Código Electoral, que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendentes a renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 párrafos primero y tercero del Código Electoral.
 - 13** El día nueve de noviembre del año en curso, inició el proceso electoral 2015-2016, con la instalación del Consejo General del OPLE, la jornada electoral se llevará a cabo el día cinco de junio del año dos mil dieciséis, la elección de Diputados concluirá el último día del mes de julio del mismo año; y la elección de Gobernador concluirá el último día de agosto del dos mil dieciséis; o hasta en tanto el órgano jurisdiccional competente emita las sentencias definitivas respecto de los medios de impugnación pendientes de resolución, son actividades que se desarrollan de acuerdo con los artículos 11 y 169, segundo párrafo del Código Electoral.
 - 14** El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Unidades Técnicas y las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General; son órganos que de conformidad con lo

dispuesto por el artículo 101 del Código Electoral y 4 del Reglamento Interior, deben estar en funciones permanentemente.

15 El Consejo General del OPLE cuenta con las atribuciones de: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del OPLE y de sus órganos entre otras. Así lo dispone el artículo 108, fracciones I y II del Código Electoral; por tanto, al estar plenamente establecido el derecho de los ciudadanos mexicanos de participar como candidatos independientes en los procesos electorales, tanto a nivel nacional como estatal, y al quedar establecidas las condiciones constitucionales y legales para que en el estado se puedan registrar los ciudadanos con el carácter de candidatos independientes; maximizando con ello los principios de la función electoral en general, principalmente, los de certeza y máxima publicidad, resultó necesario la expedición de los “Lineamientos generales aplicables para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género para la postulación de candidatos en los procesos electorales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”, aprobados mediante el Acuerdo¹ identificado con la clave **OPLE-VER/CG-59/2015**.

16 La reforma político-electoral constitucional y legal de dos mil catorce, que incorporó por primera vez en nuestro país, el deber de los partidos políticos de buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, lo cual trajo consigo una serie de atribuciones a las autoridades electorales, a fin de garantizar su debida aplicación.

Es por ello que a fin de complementar los “Lineamientos generales aplicables para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género para la postulación de candidatos en los procesos electorales en el Estado de Veracruz de Ignacio de

¹ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES APLICABLES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO PARA LA POSTULACION DE CANDIDATOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE”, identificado con la clave **OPLE-VER/CG-59/2015**, aprobado en sesión extraordinaria, el veintitrés de diciembre de dos mil quince.

la Llave”, se elaboró el Manual en el que se plasman con claridad los conceptos que están inmersos en el tema de “género”, entre ellos, los relativos: al principio de igualdad y no discriminación, equidad de género y paridad de género.

Mismo que contiene las cuatro reglas esenciales para garantizar la paridad de género, que son:

- Homogeneidad en las Fórmulas
- Alternancia.
- Paridad Vertical y Paridad Horizontal.
- No postular mujeres en los distritos con menor porcentaje de votación.

En cada una de las reglas de paridad de género, contiene ejemplos de cómo aplicarlas, tanto en la presentación de las postulaciones de los partidos políticos en la lista de Diputados por el principio de representación proporcional, así como en los Ayuntamientos integrados por un número de Ediles, es impar.

- 17** En virtud de las consideraciones descritas, resulta necesario la emisión del “Manual para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidatos ante el Organismo Público Local para el Estado de Veracruz”, el cual se anexa al presente Acuerdo como parte integrante del mismo.
- 18** La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafo cuarto, 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 párrafo 5, 98, párrafo 1, 232 párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 párrafos 3, 4 y 5, 25 párrafo 1 inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11, 14, 16, 99, 101; 108 fracciones I y II, 169 del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz; 4 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 8 fracciones I, XXII y XLI de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracciones I y II, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el "Manual para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidatos ante el Organismo Público Local para el Estado de Veracruz".

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el cuatro de febrero de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO